

**ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-143-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1257

Santiago, 1 de julio de 2025

VISTOS:

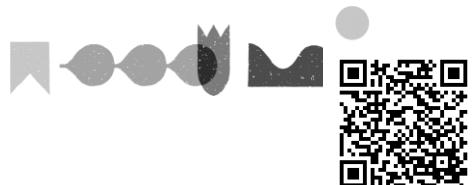
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 876, de 23 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio de Tesorería y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2022 y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 9 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 789, de esta Superintendencia (en adelante “Res. Ex. N° 789/2023” o “la resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-143-2022, seguido en contra de Constructora e Inversiones Vital SpA (en adelante, “el titular”), RUT N° 79.877.450-6, aplicando una multa de cincuenta y nueve unidades tributarias anuales (59 UTA). La resolución sancionatoria fue notificada al titular por correo electrónico el día 15 de mayo de 2023, según consta en el expediente.

2° Luego, con fecha 22 de mayo de 2023, Luis Felipe Noziglia Parga, en representación del titular presentó oportunamente un recurso de reposición en contra de la resolución antes referida.

3° Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2024, el titular, realizó una presentación ante esta Superintendencia, acreditando el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 789/2023, vía compensación. Para ello, se acompañó el certificado de pago de Folio 1684419243 de la Tesorería General de la República (en adelante, “TGR”), de fecha 28 de junio de 2023, por un monto de \$45.125.127, así como una copia de la devolución de impuesto



folio 344959323, año tributario 2023, número de emisión 928, la cual da cuenta de la misma compensación aludida.

4º En ese contexto, considerando que la multa fue íntegramente pagada mientras el recurso de reposición se encontraba pendiente de decisión, y que no se interpuso reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental correspondiente, el titular solicitó que se oficie a la TGR con el fin de que se realizara la devolución del 25% del monto pagado, en razón del beneficio estipulado en el inciso final del artículo 56 de la LOSMA.

5º Con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Resolución Exenta N° 212 (en adelante, “Res. Ex. N° 212/2025”), esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición interpuesto, rechazándolo en todas sus partes. Asimismo, en el resuelvo segundo de la referida resolución, se hizo presente que para el caso de no interponerse reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto se le reduciría un 25% del valor de la multa. Por su parte, la referida resolución fue notificada al titular con fecha 17 de febrero de 2015.

6º Al respecto, se constata que el titular no interpuso recurso de reclamación en contra de la Res. Ex. N° 789/2023, que resolvió el procedimiento sancionatorio, ni en contra de la Res. Ex. N° 212/2025, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular respecto de la resolución sancionatoria.

7º El inciso final del artículo 56 de la LOSMA indica lo siguiente: *“Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.”* Asimismo, el inciso segundo del mismo artículo indica que las resoluciones que impongan multas *“no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.”* Finalmente, el inciso final del artículo 55 de la LOSMA expresa que la interposición del recurso de reposición *“suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.”*

8º De la lectura conjunta de los tres pasajes normativos citados, se desprende que: (i) las resoluciones que impongan multas son susceptibles de ser desafiadas mediante los recursos de reposición y de reclamación; (ii) la interposición del primero de los recursos suspende el plazo para presentar el segundo; y (iii) en caso de que no se presente recurso de reclamación, el infractor tiene derecho a pagar la respectiva multa con un descuento del 25% del valor.

9º En el presente caso, el titular presentó un recurso de reposición dentro de plazo, es decir, dentro de los primeros cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria, suspendiéndose el plazo para presentar una reclamación. En el tiempo que medió dicho acontecimiento y la dictación de la resolución que rechaza el recurso de reposición, se constata que la multa fue completamente pagada vía compensación.

10° De esta manera, atendido lo expuesto y verificado que el titular con fecha 27 de junio de 2023 efectuó el pago íntegro de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 789/2023, y confirmada mediante la Res. Ex. N° 212/2025, sin haber interpuesto reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, corresponde acoger la solicitud presentada, por cuanto se han satisfecho los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 56 de la LOSMA, por lo que corresponde oficiar a la TGR a fin de que se gestione la devolución del 25% del monto pagado.

11° Cabe advertir que se procedió a cargar la obligación nuevamente al Sistema de Cargo Previo, con el objeto de que Tesorería General de la República proceda a transferir lo pagado por el titular respecto del Folio 1684419243 la obligación identificada con el nuevo folio 1751382880, y posteriormente proceda a la devolución del titular del exceso pagado, el cual corresponde al **25% de \$45.125.127**.

12° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 789, de 9 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, confirmada mediante la Res. Ex. N° 212, de 11 de febrero de 2025, considerando lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: Tener por acompañados los documentos presentados por el titular en su escrito de fecha 26 de febrero de 2025, singularizado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO: Poner en conocimiento de la Tesorería General de la República, los antecedentes contenidos en esta resolución, con el objeto de que se proceda a transferir el monto pagado respecto del Folio 1684419243 al Folio 1751382880, y con posterioridad a la devolución del exceso pagado por la titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

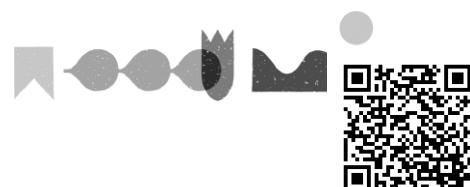
BRS/RCF/DSJ

Notificación por carta certificada:

- Constructora e Inversiones Vital SpA.
- Tesorería General de la República.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-143-2022

